CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA PARA LA PROTECCIÓN Y CAUTELA DE LOS PREDIOS DEL ESTADO



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN, con Registro Único de Contribuyentes Nº 20131057823 y domicilio legal ubicado en Calle Chinchón Nº 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Superintendenta Nacional de Bienes Estatales, señorita CYNTIA RAQUEL RUDAS MURGA, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 43489604, en mérito a la designación conferida mediante Resolución Suprema N° 0007-2021-VIVIENDA de fecha 15 de setiembre de 2021, a quien en adelante se le denominará LA SBN; y, de la otra parte, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA con Registro Único de Contribuyentes Nº 20142167744 y domicilio legal ubicado en Av. Municipalidad Nº 182, distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica, debidamente representada por su Alcaldesa, señora EMMA LUISA MEJÍA VENEGAS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44726893, según Resolución N° 3591-2018-JNE de fecha 21 de diciembre de 2018 a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 LA SBN de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
- 1.2 LA MUNICIPALIDAD es el órgano de Gobierno Local que al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene por finalidad promover el desarrollo local permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, a través del artículo 65 dispone que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Publicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el sistema de Información

Página 1 de 6

Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, y recupera extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO NORMATIVO

- 3.1 Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.
- 3.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.4 Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado.
- 3.5 Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 3.7 Decreto Supremo N° 050-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.
- 3.8 Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 3.9 Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II, III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.
- 3.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11 Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.12 Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326.
- 3.13 Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, tiene por objeto establecer vínculos de colaboración y articulación entre las partes suscribientes, para la protección, cautela y recuperación de los predios del Estado ubicados en la **provincia de lca** del departamento de lca, en los que se deberá interponer denuncias, recuperaciones en flagrancia o solicitarse las recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N° 30230.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

- 5.1 LA SBN se compromete a:
 - a) Proporcionar el acceso, en consulta, a la información alfanumérica y gráfica (Visor JMAP) del Sistema de Información Nacional de Bienes

Página 2 de 6







Estatales – SINABIP de LA SBN, así como a la lectura de los documentos que conforman el legajo de los Registros CUS, de los predios ubicados en el ámbito territorial de la provincia de lca, en los que se deban interponer denuncias, recuperación en flagrancia o solicitarse la recuperación extrajudicial al amparo de la Ley N° 30230; para lo cual, se proporcionarán en sobre cerrado dos (02) usuarios y contraseñas de acceso a los citados aplicativos, a través del coordinador del Convenio designado por LA MUNICIPALIDAD, quien se encargará de distribuirlas a las personas que figuren en el formato de Declaración elaborado por LA SBN.

- b) Facilitar la participación del personal de LA MUNICIPALIDAD a los eventos de capacitación conforme al Plan Anual de Capacitación, aprobado por LA SBN, relacionados a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normas complementarias y conexas que ejecuta la Subdirección de Normas y Capacitación.
- c) Proporcionar a LA MUNICIPALIDAD, a través de reuniones presenciales o cualquier otro medio, información de los procedimientos que desarrolla LA SBN, respecto de los predios de dominio público o privado del Estado, materia de inspección, recuperación en flagrancia y recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N° 30230.
- d) Brindar atención preferente a LA MUNICIPALIDAD, en sus consultas ante LA SBN.

5.2 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- a) Realizar inspecciones técnicas a los predios de dominio público o privado del Estado ubicados en el ámbito de su jurisdicción, debiendo reportar de forma trimestral el estado de los mismos.
- b) Ejercer a través de su Procurador Público, la representación y defensa jurídica del Estado ante los órganos administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional y otros de similar naturaleza, interponiendo denuncias penales, así como recuperaciones en flagrancia y recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N° 30230, respecto a los predios de dominio público o privado del Estado, ubicados en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Coordinar con las autoridades competentes para la defensa de los predios de dominio público o privado del Estado, ubicados en el ámbito de su jurisdicción.
- d) Înformar al Procurador Público de LA SBN, el último día útil de cada mes, sobre las resoluciones relacionadas con las denuncias interpuestas o procedimiento de las recuperaciones en flagrancia o recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N° 30230.
- e) El informe a que se refiere el literal d), que debe remitir el Procurador Público de LA MUNICIPALIDAD, deberá contener todos los datos necesarios para identificar a las partes y el procedimiento o investigación; además, del estado detallado del mismo.
- f) Remitir en formato digital la información catastral del ámbito de su jurisdicción a solicitud de LA SBN.
- g) Facilitar por medio de su Procuraduría Pública, tanto la Casilla Física para su señalamiento en procesos judiciales que LA SBN tenga en trámite, así como su colaboración en calidad de domicilio procesal, para la presentación de escritos judiciales y remisión de cargos, todo ello en mérito a lo establecido en los numerales 14.3 y 14.4 del artículo 14, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento

Página 3 de 6



del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con el criterio de colaboración previsto en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Toda documentación notificada a la Casilla Física o Casilla Electrónica de LA MUNICIPALIDAD por parte del Poder Judicial u Otras Entidades y sea dirigida a LA SBN, deberá ser remitida vía digital a LA SBN - sea correo electrónico institucional, teléfono móvil u otro medio digital - a fin de no entorpecer las funciones institucionales.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que EL CONVENIO al tratarse de cooperación interinstitucional no supone, ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales de LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a LAS PARTES la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88,3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que EL CONVENIO es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación y adecuada ejecución de EL CONVENIO, LAS PARTES designan como sus coordinadores:

Por LA SBN:

Coordinador Institucional:

El/La Gerente General.

Coordinador Técnico:

El/La Subdirector(a) de Supervisión.

Coordinador de Defensa Jurídica: El/La Procurador(a) Público.

Por LA MUNICIPALIDAD:

Coordinador Institucional:

El/La Gerencia Municipal.

Coordinador Técnico:

El/La Subgerencia de Control Patrimonial.

Coordinador de Defensa Jurídica: El/La Procuraduría Pública Municipal.

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de EL CONVENIO e informarán a LA SBN y LA MUNICIPALIDAD sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En caso de efectuarse algún cambio con respecto a la designación de los coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

Página 4 de 6

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años. La vigencia de EL CONVENIO podrá ser renovada o ampliada de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la respectiva adenda.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y del texto de **EL CONVENIO**, se efectuará a solicitud de una de **LAS PARTES** y previo acuerdo. La modificación se realizará mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por **LAS PARTES**.

Lo que no estuviera previsto en **EL CONVENIO**, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, **EL CONVENIO** podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula octava que regula la libre separación de EL CONVENIO.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria de EL CONVENIO, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto EL CONVENIO.
- e) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto de **EL CONVENIO**, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta.
- f) Cuando sea de público conocimiento o se tenga indicios razonables de la inconducta funcional de la autoridad local la cual afecte el objeto del convenio.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de EL CONVENIO. La resolución de EL CONVENIO bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar, en ejecución de **EL CONVENIO**, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

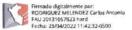
Página 5 de 6

Firmado digitalmente por: TREJO MAGUIÑA Gino Alejandro FAU 20131057823 hard

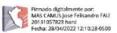
Visado por GG - SBN



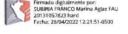
Visado por OAJ - SBN



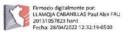
Visado por PP - SBN



Visado por DNR - SBN



Visado por DGPE - SBN

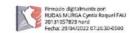


Visado por OPP - SBN

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Ambas partes suscriben **EL CONVENIO** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor, a los veintiocho días del mes abril del año 2022.



Por LA SBN
CYNTIA RAQUEL RUDAS MURGA
Superintendenta Nacional de Bienes Estatales



Por LA MUNICIPALIDAD
EMMA LUISA MEJÍA VENEGAS
Alcaldesa